

RAZÓN DE CUENTA. En siete de septiembre de dos mil veintiséis, la suscrita Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Juez con un escrito de **NOHEMI MONTIEL AGUILAR, CHRISTIAN OMAR ABURTO MONTIEL y STHEPANY ABURTO MONTIEL** en su carácter de **parte denunciante**, pasando a secretaria para su acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

EXPEDIENTE NÚMERO: 535/2026

kmm

EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Agréguese a los autos lo de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes y con fundamento en los artículos 47, 80, 88, 677 y 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, téngase a **NOHEMI MONTIEL AGUILAR, CHRISTIAN OMAR ABURTO MONTIEL y STHEPANY ABURTO MONTIEL** en su carácter de **parte denunciante**, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden, dando cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, proporcionando fecha de nacimiento y CURP del de cujus.

En consecuencia, se ordena girar oficio al **Director del Archivo de Notarías del Estado**, a fin de que en el término de **tres días** informe si el autor de la sucesión **OMAR ABURTO CABILDO**, de fecha de nacimiento **catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro**, quien falleció a las seis horas del día veintisiete de junio de dos mil nueve, otorgó disposición testamentaria alguna, así como exhiba el informe de búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que comparezca en la Secretaria de Acuerdos Non a realizar las gestiones correspondientes para la elaboración de su oficio, lo cual implica que una vez recibido, en el término de tres días deberá entregarse donde corresponde y exhibir el acuse correspondiente a esta autoridad Judicial.

Asimismo, se tiene a los ocursantes, manifestando bajo protesta de decir verdad no tienen conocimiento de la existencia de otros presuntos herederos.



El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

Finalmente, se les tiene nombrando como abogado patrono SIN REVOCAR nombramiento hecho con anterioridad, a la Licenciada **VIRIDIANA GABRIELA HUITRÓN GARCIA**, quien cuenta con cédula profesional debidamente registrada en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyos datos los refiere en su escrito de cuenta a quien se le tiene por discernido el cargo conferido en su favor con las obligaciones inherentes a los de su especie, en virtud de las firmas que obran en señal de aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Lo acordó y firma la abogada **ELIZABETH MORALES SIERRA** Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, ante la suscrita abogada **MARIA DE LOURDES PEÑA JACOBO**, Secretaria que autoriza y da fe.

JUEZA

ABOGADA ELIZABETH MORALES SIERRA

SECRETARIA

ABOGADA MARIA DE LOURDES PEÑA JACOBO

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

